



Recibí notificación electrónica
Luz Ma. Lara Vences
Luz María Lara Vences
12/01/2022

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

C. José de Jesús Corrales Arróniz
Gerente del Sistema de Seguridad, Salud
y Protección Ambiental e Integración de
Proyectos de Pemex Exploración y Producción
Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 1202, Edificio Pirámide, Piso 9
Colonia Fraccionamiento Oropeza
C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco
Teléfono: 01 (993) 3106 262
Correo: jose.jesus.corrales@pemex.com; luz.maria.lara@pemex.com



PRESENTE

Asunto: Autorización Condicionada.
Expediente: 27TA2021X0026.
Bitácora: 09/DMA0192/04/21.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PERFORACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN EXPLORATORIA ESCUINTLE-401" en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, en adelante el REGULADO, con pretendida ubicación en el municipio de Centro, estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

- I. Que el 20 de abril de 2021, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) el escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-451-2021 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-P y el ERA del PROYECTO para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 27TA2021X0026.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

- II. Que mediante el escrito señalado en el numeral inmediato anterior el **C. José de Jesús Corrales Arróniz**, en su carácter de Gerente del Sistema de Pemex Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de la empresa **Pemex Exploración y Producción**; autorizó a la C. Luz María Lara Vences para oír y recibir notificaciones relacionadas con el trámite de mérito.
- III. Que el 22 de abril de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó por medio de la Gaceta Ecológica número **ASEA/16/2021** de esta **AGENCIA**, el listado del ingreso de proyectos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental correspondiente al periodo del 15 al 21 de abril de 2021 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 27 de abril de 2021, mediante escrito número **PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-0528-2021** de fecha 22 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó en original, la Página 9 del periódico "Novedades de Tabasco", en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el 22 de abril de 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**.
- V. Que el 04 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente con clave **27TA2021X0026** de conformidad con el artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada y lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- VI. Que el 02 de agosto de 2021, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1047/2021** de fecha 19 de julio del mismo año, se notificó a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático de Tabasco, la Solicitud de Opinión Técnica del **PROYECTO**, debido a que el mismo incide dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (**POERET**). Estableciéndose dentro del citado oficio, un plazo de respuesta de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a aquel en que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

haya surtido efecto la notificación de este, en virtud de lo establecido en el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- VII. Que el 19 de agosto de 2021, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1181/2021** de fecha 18 del mismo mes y año, se notificó al **REGULADO** del requerimiento de **Información Adicional**, con motivo de aclarar las insuficiencias observadas en la información que conformó tanto a la **MIA-P**, como al **ERA**. Estableciéndose en el Acuerdo Segundo del citado oficio, un plazo no mayor a sesenta días hábiles para su presentación, contados a partir de la notificación de este, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- VIII. Que el 28 de octubre de 2021, mediante el escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-1611-2021 de fecha 25 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó la **Información Adicional** solicitada por medio del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1181/2021** de fecha 19 de agosto de 2021.
- IX. Que, a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido respuesta o pronunciamiento alguno por parte de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático de Tabasco respecto al desarrollo del **PROYECTO** dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (**POERET**).
- X. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

- II. Que el **REGULADO** pretende desarrollar actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que las mismas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**, asimismo se pretenden desarrollar actividades del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el penúltimo párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone las solicitudes de consulta pública, se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/16/2021** de la **AGENCIA** el 22 de abril de 2021, y durante el periodo del 22 de abril al 07 de mayo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetas de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA**, para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la construcción de la **Localización Escuintle 401**, para llevar a cabo la perforación de un pozo exploratorio (**Escuintle 401**), con el cual, se determinará la viabilidad del yacimiento para ser explotado o en su caso, definirlo como improductivo con base en criterios de inversión. Lo anterior a realizarse en un predio rural ubicado en la ranchería El Espino del municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.

Descripción del proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada tanto en la **MIA-P** como en el **ERA**, se desprende lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

De la ubicación geográfica y características de las obras.

La **Localización Escuintle 401** estará conformada por dos carriles (de aceleración y desaceleración), un camino de acceso y, una plataforma de perforación (o pera) que incluirá un quemador tipo vela. Las particularidades de dicha infraestructura así como su ubicación, se desglosan en los siguientes numerales:

1. Carriles de aceleración y desaceleración.

El **REGULADO** señaló que el camino de acceso a construirse como parte del **PROYECTO** se encuentra ubicado en el entronque con la carretera federal No. 180 en el tramo Villahermosa-Frontera, por lo que, para evitar accidentes, es necesaria la construcción de carriles de aceleración y desaceleración en ambos sentidos de dicha vía de comunicación. Las coordenadas de ubicación de los polígonos que delimitan los citados carriles son las que se señalan a continuación:

Obra	Vértice	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84		Obra	Vértice	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
		X	Y			X	Y
Carril con sentido de Villahermosa-Frontera	1	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		Carril con sentido Frontera-Villahermosa	1	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
	2				2		
	3				3		
	4				4		

Cada uno de estos carriles contará con una longitud de 525 m y un ancho variable (en promedio se estima de 14.75 m).

2. Camino de acceso

Una vez construidos los dos carriles de aceleración y desaceleración, se procederá a la construcción del camino de acceso a la plataforma de perforación, el cual será principalmente recto con un solo punto de inflexión, tendrá una longitud de 144.608 m y un ancho de corona de 7 m (para la conformación de 2 carriles de 3.5 m). Las coordenadas principales del camino son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Punto	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
	X	Y
P.P. km 0+000	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
P.I.-01 km 0+099.76		
P.F. km 0+144.608		
P.P.= Punto de partida, Punto de finalización		

Por lo que respecta a la delimitación del Derecho de Vía (DDV) del camino de acceso, se presentaron las coordenadas que se señalan a continuación:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84		Vértice	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
	X	Y		X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		16	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2			17		
3			18		
4			19		
5			20		
6			21		
7			22		
8			23		
9			24		
10			25		
11			26		
12			27		
13			28		
14			29		
15			30		

Asimismo, se indicó que este camino contará con un puente de acero tipo rampa, que permitirá el libre paso de la escorrentía superficial en el terreno. Este tendrá un ancho de 7 m (mismo ancho de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

corona del camino de acceso) y una longitud de 4.361 m, estará construido de placas de acero afianzadas por pilotes perforados hasta 4 metros de profundidad. Su ubicación será conforme lo siguiente:

Table with 2 columns: Punto and Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84 (X, Y). Rows include P.P. km 0+057.80 and P.F. km 0+062.18.

Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

P.P.= Punto de partida, P.I.-01= Punto de inflexión 01, P.F.= Punto de finalización

3. Plataforma de perforación (pera) y quemador de vela

La plataforma de perforación es la estructura donde se colocarán los equipos y maquinaria pesada necesaria para la perforación del pozo. Esta estructura contará con un quemador de vela en un área contigua a la misma. Para la construcción de ambas estructuras, el REGULADO indicó que será necesario el despalme del sitio hasta los límites del DDV, mismo que se encuentra delimitado bajo las siguientes coordenadas:

Table with 4 columns: Vértice, Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84 (X, Y), Vértice, and Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84 (X, Y). Vertices 1-4 and 5-8 are listed.

Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

No obstante, los límites de la plataforma de perforación y la plataforma para el quemador de vela se encontrarán definidos conforme los siguientes vértices:

9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Obra	Vértice	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
		X	Y
Plataforma de perforación	1	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
	2		
	3		
	4		
Quemador	1		
	2		
	3		
	4		

Las dimensiones contempladas para la plataforma de perforación son de 70 m de ancho por 120 m de largo. Mientras que la plataforma para la instalación del quemador de vela requerirá de una superficie de 20 x 20 m.

4. Pozo

En relación con el pozo exploratorio **Escuintle 401**, se proporcionaron las siguientes coordenadas de ubicación:

Descripción	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
	X	Y
Pozo Escuintle 401	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	

La profundidad del pozo está programada hasta **5,489 mdbmr** en trayectoria tipo J, para explorar una columna geológica de 5,300 m que varía en edad del Plio-Pleistoceno al Jurásico Superior. La perforación del pozo se pretende realizar en 06 etapas conforme las siguientes especificaciones:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Etapa	Diámetro Barrena (pulgadas)	Profundidad (mnbm)	Profundidad (mnbmr)	Profundidad (mnbmr)	Diámetro TR (pulgadas)	Tipo de TR	Indicaciones
1	<p style="color: red; text-align: center;">Secreto industrial (especificaciones de diseño del pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>						
2							
3							
4							
5							
6							

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Table with 7 columns: Etapa, Diámetro Barrena (pulgadas), Profundidad (mvbnm), Profundidad (mvbmr), Profundidad (mdbmr), Diámetro TR (pulgadas), Tipo de TR, Indicaciones

Secreto industrial (especificaciones de diseño del pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

La composición esperada del aceite y del gas del pozo fueron presentadas en las páginas 16 a 18 del ERA del PROYECTO, la cual se espera contendrá muy bajo o nulo contenido de gases amargos como CO, CO2 y libre de H2S, predominando en su composición el gas metano.

De la superficie requerida para las obras

Respecto de la superficie de cada una de las obras del PROYECTO, el REGULADO presentó la siguiente información:

Table with 5 columns: Estructura, Ancho (m), Largo (m), Superficie (m2, ha). Rows include Camino de acceso, Plataforma de perforación, Quemador de vela, Carriles de aceleración 01, Carriles de aceleración 02, and a Total row.

*Sus dimensiones conforman un polígono irregular.

No obstante, el REGULADO indicó que por las necesidades del PROYECTO, utilizará las dimensiones de los límites del derecho de vía del camino de acceso, así como la plataforma de perforación y quemador de vela, resultando en una superficie de 31,650.59 m2, que se desglosa conforme lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Estructura	Ancho (m)	Largo (m)	DDV (m)	Superficie	
				m ²	ha
Camino de acceso	7 *Incluye abanico de ancho variable	144.608	20	3,821.62	0.38
Plataforma de perforación	70	120	10	13,400	1.34
Quemador de vela	20	20	10		
Carriles de aceleración 01	14.75	525	--	7,743.75	0.77
Carriles de aceleración 02	14.75	525	--	7,743.75	0.77
Total				32,709.12	3.27
Superficie real requerida				31,650.59**	3.17

*Sus dimensiones conforman un polígono irregular.

**Superficie real considerando la sobreposición de 1,058.53 m² del camino de acceso con la superficie de uno de los carriles de aceleración y desaceleración.

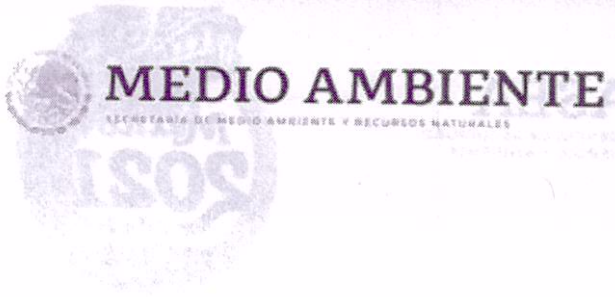
De las actividades a realizar y su programación

A continuación, se señala la programación de las actividades que forman parte del **PROYECTO** durante todas sus etapas, las cuales fueron ampliamente descritas dentro de la **MIA-P** así como la **Información Adicional**. Conforme dicho programa, la duración planteada para el **PROYECTO** se estableció en **16 meses**.

9

ETAPA	ACTIVIDAD	MESES															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
CARRILES DE ACCELERACIÓN Y DESACELERACIÓN																	
Preparación del sitio	Trazado topográfico																
	Despalme																
Construcción	Conformación de terraplén de relleno																
	Arrope de taludes.																
	Revestimiento con grava																
	Colocación de carpeta asfáltica.																
CAMINO DE ACCESO.																	
Preparación del sitio	Trazado topográfico																
	Despalme																
Construcción	Conformación de terraplén de relleno																





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

ETAPA	ACTIVIDAD	MESES																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
	Precarga																	
	Colocación de puente rampa																	
	Arrope de taludes																	
	Revestimiento con grava																	
PLATAFORMA DE PERFORACIÓN (PERA)																		
Preparación del sitio	Trazado topográfico																	
	Despalme																	
Construcción	Conformación del terraplén de relleno																	
	Precarga																	
	Cimentación para el equipo de perforación																	
	Arrope de taludes																	
	Trampa de aceite																	
	Cárcamo																	
	Contrapozo																	
	Cuneta																	
	Cerca perimetral																	
	Portón de acceso																	
QUEMADOR DE VELA																		
Preparación del sitio	Trazado topográfico																	
	Despalme																	
Construcción	Conformación del terraplén de relleno																	
	Precarga																	
	Arrope de taludes																	
POZO EXPLORATORIO ESCUINTLE 401.																		
Operación y mantenimiento (Perforación)	Instalación de subestructura, mástil, malacate, block de corona y cable de perforación, equipo rotatorio o sarta de perforación, parte hidráulica del equipo, parte mecánica eléctrica.																	
	Instalación del resto de equipos considerados como dinámicos																	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

ETAPA	ACTIVIDAD	MESES															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	Exploración de yacimiento petrolífero																
	Desinstalación y retiro del equipo de perforación.																
Abandono del sitio	Etapas de Abandono del Sitio																

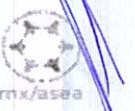
Para la etapa de abandono del sitio, se señaló que en caso de que el pozo sea productor, se instalará un árbol de válvulas para el inicio de las actividades de extracción del yacimiento. En caso contrario, se abandonará el pozo de manera temporal o permanente, por lo que se sellarán los intervalos abiertos, se probará la integridad de la tubería de revestimiento y se sellará en la superficie. Para ello, se colocará un tapón elaborado a base de concreto de alta resistencia, con una longitud de al menos 60 m, cuya cima debe colocarse entre 100 m y 2,540 m debajo del contrapozo, se soldará una placa de acero provista de una válvula de alivio en la parte superior del revestimiento de menor diámetro.

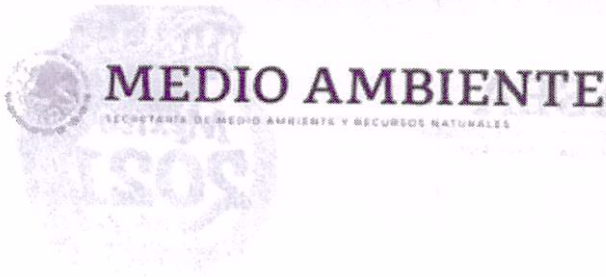
Terminada la vida útil del **PROYECTO**, se indicó que se abandonará la instalación, lo cual consistirá en el taponamiento definitivo del pozo para evitar que haya invasión de fluidos hacia la superficie, además, se realizarán actividades de limpieza en la localización y zona aledaña.

De los residuos, descargas y emisiones potenciales a generar por el PROYECTO.

Con referencia a los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RPs), así como las emisiones y descargas por generar durante el desarrollo del **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló lo siguiente:

- La materia orgánica proveniente del despilme para el acondicionamiento del DDV, será colocada sobre éste y, durante la conformación de terraplenes serán reincorporados como recubrimiento o arroje de los taludes donde se dé su degradación y absorción en el ambiente.
- Los RSU se clasificarán en orgánicos e inorgánicos. Para estos residuos se instalarán en obra contenedores de 200 L de capacidad con su respectiva tapa hermética, en lugares visibles y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

accesibles para los trabajadores, además de contar con letreros indicativos. Asimismo, se indicó que serán retirados del sitio y serán enviados a sitios de disposición final autorizados.

- Los fluidos de perforación agotados y los recortes de perforación, serán manejados conforme lo siguiente: los fluidos de perforación agotados serán extraídos y retirados del sitio por medio de vehículos especializados hasta el lugar de disposición final, con los permisos pertinentes para tal actividad; los recortes de perforación serán recogidos en góndolas especiales y llevadas hacia los sitios de disposición final, no se almacenarán en el sitio de trabajo.
- Los fluidos bentoníticos agotados provenientes de la perforación para el hincado de los pilotes de cementación, serán recolectados y retirados del sitio por un vehículo especializado y llevados a un sitio de disposición final con los permisos suficientes para tal fin, sin que haya almacenamiento de éstos en el área de obra.
- Para el manejo de los RPs se indicó que se instalarán en los frentes de trabajo recipientes en buen estado, con la capacidad suficiente, rotulados adecuadamente y que incluyan tapa hermética para la disposición de estos residuos. La recolección de este tipo de residuos y su adecuada disposición final será por medio del servicio de una compañía autorizada.
- Las emisiones a la atmósfera estarán representadas en su mayoría por aquellas provenientes de los escapes de los vehículos automotores de combustión interna y de los escapes de los componentes del equipo de perforación. Para disminuir la cantidad de emisiones con exceso de contaminantes, se deberá ejecutar el programa de mantenimiento preventivo.
- Para la recolección de aguas residuales de tipo sanitario, se instalarán sanitarios portátiles. Este servicio será brindado por una empresa contratada para tal fin, la cual se indicó deberá contar con registro ante la autoridad competente para llevar a cabo la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGE EPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo del **PROYECTO**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, considerando que el **PROYECTO** se localizará en el municipio de Centro en el estado de Tabasco y, con base en lo manifestado por el **REGULADO**, así como por el análisis realizado por esta **DGGEERC**, se identificó que el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

De acuerdo con lo establecido en el **POEGT**, el **PROYECTO** se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 76, denominada "Llanuras fluviodeltáicas de Tabasco", la cual tiene una política ambiental de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración, siendo los rectores del desarrollo la preservación de flora y fauna, los asociados del desarrollo la agricultura y ganadería. Con base en lo anterior, el **REGULADO** realizó la siguiente vinculación entre el **POEGT** y el **PROYECTO**:

Estrategia	Vinculación con el PROYECTO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio.	
Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad.	El REGULADO indicó que el PROYECTO no pretende realizar ningún tipo de aprovechamiento de la flora y fauna del sitio. Además, se vigilará que no se afecte la dinámica natural del lugar mediante la aplicación de adecuadas medidas de prevención y mitigación.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	El REGULADO indicó que de manera indirecta, uno de los impactos benéficos que se espera del PROYECTO es la utilización de mano de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Estrategia	Vinculación con el PROYECTO
	obra local, lo cual podrá traer mejoría en el poder adquisitivo de los habitantes de la comunidad.

Con base en lo anterior, esta **DGGEERC** considera que el **PROYECTO** no se contrapone a las estrategias planteadas dentro del **POEGT**.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyC).

El **POEMyRGMMyC**, es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos, el cual considera dos regiones: una región costera terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

De acuerdo con lo establecido en el **POEMyRGMMyC**, esta **DGGEERC** identificó que el **PROYECTO** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **70**, misma que presenta las siguientes características:

UGA	Tipo de UGA	Nombre	Subregión	Acciones y criterios
70	Regional	Cunduacán	Aplicar acciones y criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Sur.	A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-043, A-044, A-045, A-046, A-048, A-049, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-074.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

En este sentido, una vez analizadas las Acciones y Criterios Generales (**ACG**) y Acciones y Criterios Específicos (**ACE**) establecidos para la **UGA 70**, se tienen aquellos que tienen aplicación directa con el **PROYECTO**, mismos que se señalan a continuación:

Clave	Acciones	Análisis de esta DGGEERC
Acciones y criterios generales		
G061	Las obras y actividades petroleras se podrán llevar a cabo siempre que hayan sido evaluadas y autorizadas en materia de impacto ambiental o existan algún instrumento que regule los impactos derivados de estas.	El REGULADO presentó la MIA-P y el ERA del PROYECTO con la finalidad de ser evaluada por esta DGGEERC . En este sentido, en caso de que pretenda la ejecución de obras y/o actividades distintas a las establecidas en el TÉRMINO PRIMERO de la presente resolución, deberá acatar lo establecido en el TÉRMINO SÉPTIMO del presente oficio.
Acciones y criterios específicos		
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y restauración de zonas degradadas.	Esta DGGEERC condicionará la ejecución de PROYECTO a la reforestación con las siguientes especies: Cocoite (<i>Gliricidia sepium</i>), Guaje (<i>Leucaena leucocephala</i>) y Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>).
A018	Impulsar los programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 .	El REGULADO manifestó que en caso de presencia de fauna, nidos o madrigueras en las áreas de trabajo con potencial a ser afectada, se realizará su rescate y reubicación.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO .	El REGULADO señaló que contará con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo. Asimismo, indicó que las aguas residuales generadas serán manejadas por una empresa especializada y con las debidas autorizaciones para el manejo, transporte y disposición final. Además indicó que implementará un programa de manejo de residuos de tipo urbano, de manejo especial y peligrosos.
A023	Aplicar medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación <i>in situ</i> , en términos de la legislación aplicable.	El REGULADO manifestó que en caso de vertimiento accidental se procederá a recuperar el residuo y el suelo contaminado. Asimismo, indicó que en caso de derrames o fugas de hidrocarburos, realizará una caracterización del sitio después de haber tomado las medidas de urgente aplicación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 .

7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
 Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Clave	Acciones	Análisis de esta DGGEERC
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	El REGULADO señaló que implementará un Programa de Manejo Integral de Residuos.
A068	Promover e impulsar el desarrollo e instrumentación de planes de manejo para residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial de acuerdo con la normatividad vigente.	

En este sentido, y derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se determina que en tanto el **REGULADO** vigile la instrumentación de cada una de las medidas propuestas, señaladas en la vinculación presentada, el desarrollo del **PROYECTO** no se contrapone con el citado en el **POEMyRGMyc**.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET).

Con base en lo establecido en el **POERET**, el **PROYECTO** incide dentro de la **UGA** denominada **CER-CON-01**, la cual tiene una política de "Conservación". Esta clasificación corresponde a las **UGAs** que incluyen todos los manglares identificados por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y que están sujetos a normas especiales de manejo (**NOM-022-SEMARNAT-2003**), zonas de vegetación primaria y vegetación hidrófila, así como las áreas con aptitud muy alta para conservación, o mayor que cualquier aptitud productiva y sin perturbación antrópica severa.

Dentro del **POERET** también se indica que las **UGAs** de "Conservación" son áreas del territorio estatal que presentan ecosistemas poco alterados y que mantienen buenas condiciones en su estructura, función y procesos ecológicos. En estas zonas se pueden o no presentar especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Además, se señalan como zonas que prestan servicios ambientales de soporte, regulación, provisión y culturales, los cuales favorecen la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

disminución de riesgos a la población humana y su patrimonio ante fenómenos hidrometeorológicos y a los efectos del cambio climático, así como favorecer la recarga de acuíferos.

Considerando lo anterior, el **POERET** establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en esta zona debe ser evaluado técnica, legal y económicamente por personal capacitado y por las autoridades ambientales correspondientes.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, bajo la premisa de que el **POERET** no establece prohibiciones para el aprovechamiento de recursos en la **UGA** citada, esta **DGGEERC** le solicitó al **REGULADO** realizar la vinculación del **PROYECTO** con las estrategias ecológicas específicas y generales del mismo. En respuesta a lo anterior, como parte de la **Información Adicional** el **REGULADO** señaló lo siguiente:

Clave	Estrategia	Vinculación
Estrategias Ecológicas Específicas		
EE10	Promover el tratamiento de aguas residuales para las descargas que afecten a cuerpos de agua.	Durante el desarrollo del PROYECTO se planea controlar la emisión de las aguas residuales de origen fisiológico por medio de baños portátiles suficientes en cada frente de trabajo. Estos residuos serán recuperados extraídos y retirados del sitio por medio de vehículos autorizados y llevados para su tratamiento a una planta que cuente con los permisos vigentes para tal actividad.
EE11	Impulsar la protección y conservación de especies silvestres nativas, establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 .	Durante todas las etapas del PROYECTO se promoverá por medio de pláticas ambientales la concientización del personal sobre el cuidado del medio ambiente, incluidas todas las especies silvestres y se emitirá la prohibición de caza o extracción de cualquier especie. Todo lo anterior, será definido específicamente por especialistas ambientales que permanecerán en el sitio durante todo el tiempo que dure el PROYECTO .
EE21	Impulsar acciones de protección, conservación, manejo y aprovechamiento de vida silvestre.	No se realizará ningún tipo de manejo o aprovechamiento de vida silvestre. No obstante, el REGULADO en sus esfuerzos hacia la protección y conservación, realizará actividades de concientización ambiental por medio de pláticas al personal que laborará



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Clave	Estrategia	Vinculación
Estrategias Ecológicas Específicas		
		en el PROYECTO . Se emitirá la prohibición de afectar o extraer alguna especie silvestre. Se realizarán actividades de supervisión ambiental para poder reaccionar de manera adecuada ante un evento de riesgo a las especies silvestres.
EE45	Establecer acciones para la protección de la fauna silvestre contra la cacería.	El REGULADO manifestó que se realizarán pláticas ambientales sobre la importancia de la fauna y especies en protección. Asimismo, indicó que se colocarán señalamientos con la leyenda "Prohibido la extracción de fauna silvestre" o similar.
EE47	Implementar el monitoreo ambiental para especies de flora y fauna, así como otros indicadores de salud del ecosistema, para en el largo plazo evaluar los cambios ocurridos.	Con la presencia de especialistas ambientales en todas las fases del PROYECTO se garantiza la aplicación del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, que tiene como propósito evitar cualquier afectación a los componentes ambientales del sitio, incluidos la flora y la fauna.
Estrategias ecológicas generales		
EG6	Impulsar una estrategia de difusión y comunicación para promover la importancia del cuidado del medio ambiente en la población.	El personal que laborará en las diferentes etapas del PROYECTO recibirá pláticas con contenido ambiental y de seguridad. Parte del personal contratado provendrá de las comunidades cercanas.
EG8	Promover acciones para el reúso y reciclaje de los residuos, mediante campañas, integración de redes, y el fortalecimiento de la normatividad en materia de residuos.	En materia de residuos, el REGULADO manifestó que tiene como prioridad realizar un estricto control sobre la reducción en su generación y su adecuado manejo, cumpliendo de manera eficiente con la normatividad aplicable en la materia.
EG17	Fomentar una cultura ambiental en la ciudadanía que propicie un desarrollo sustentable y adaptable al cambio climático.	El REGULADO manifestó que el personal que laborará en las diferentes etapas del PROYECTO recibirá pláticas con contenido ambiental y de seguridad. Parte del personal contratado provendrá de las comunidades cercanas.

Considerando lo anterior, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es acorde con las regulaciones de la **CER-CON-01**, ya que contempla las medidas anteriormente descritas, las cuales se encuentran encaminadas a prevenir, mitigar y compensar los efectos adversos que las actividades que el **PROYECTO**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

podieran ocasionar. Asimismo, en los capítulos subsecuentes, se desarrollarán los elementos presentados por el **REGULADO** para determinar la viabilidad del **PROYECTO**.

D. Región Hidrológica Prioritaria 90 (RHP 90).

El **PROYECTO** se ubica dentro la Región Hidrológica Prioritaria 90 (**RHP 90**), denominada "Laguna de Términos-Pantanos de Centla". Sobre dicha región el **REGULADO** señaló que la problemática ambiental detectada está relacionada con la modificación del entorno, la contaminación y el uso de recursos. Sin embargo, respecto de las acciones que se ejecutarán para no incrementar la problemática actual de la región, el **REGULADO** señaló que:

- No se realizará la tala de ningún individuo de manglar.
- Si bien la hidrodinámica del sitio se verá ligeramente modificada por la conformación de terraplenes, se construirá un puente rampa donde se concentran los flujos de agua más importantes. Lo anterior con la finalidad de que el flujo no se interrumpa de manera significativa. En este sentido, la implementación de este tipo de obra y su monitoreo visual permitirá evitar obstrucciones en la dinámica natural del sitio.
- El **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** presenta un potencial aporte de contaminantes al sitio, entre los que se encuentran las emisiones de gases de efecto invernadero, aguas residuales, residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos; no obstante, indicó que en cada una de las etapas del **PROYECTO** se evitará mediante la operación eficiente, las emisiones no controladas al medio ambiente, reduciendo significativamente su potencial efecto. Asimismo, se implementarán medidas de control, manejo y disposición final de los residuos y aguas residuales generados en cada etapa del **PROYECTO**.
- Con el **PROYECTO** no se pretende llevar a cabo la explotación ni aprovechamiento de recursos provenientes de la flora y fauna. En este sentido, como parte de los esfuerzos para la protección ambiental de los recursos naturales del sitio, se realizarán actividades de prohibición de cualquier acto que atente contra la biodiversidad local, así como campañas de concientización por medio de pláticas ambientales al personal que laborará en el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

E. Región Marina Prioritaria 53 (RMP 53).

El **PROYECTO** tiene incidencia dentro de la Región Marina Prioritaria 53 (**RMP 53**) denominada "Pantanos de Centla-Laguna de Términos". La problemática ambiental presente está relacionada con la modificación del entorno, contaminación, uso de recursos, especies introducidas y por incumplimiento en la regulación en el área protegida de la Laguna de Términos. En este sentido, a fin de no incrementar la problemática ambiental de la región, el **REGULADO** manifestó que:

- No se realizará la tala de ningún individuo de manglar.
- El **PROYECTO** requiere de la infraestructura necesaria para operar de manera segura los equipos de perforación. En este sentido, al ubicarse en una zona de características bajas e inundables, los terraplenes se deben construir por encima del NAME (Nivel de Aguas Máximas Extraordinario), por lo que una de las modificaciones necesarias será la de elevar el nivel terreno por medio de la adición de material proveniente de bancos autorizados. Sin embargo, esta actividad se llevará a cabo única y exclusivamente en el área solicitada, sin extenderse sobre terreno colindante.
- Los residuos por generarse en el **PROYECTO** se controlarán desde el origen, propiciando la reducción, separación y control por tipo, así como, una disposición final conforme la normatividad aplicable.
- El **PROYECTO** no contempla el uso ni aprovechamiento de ningún tipo de flora o fauna del sitio, incluyendo fauna acuática.
- El **PROYECTO** no tendrá incidencia con el polígono que delimita el Área Natural Protegida "Laguna de Términos", ya que ésta se encuentra a una distancia de 52.41 km.

F. Región Terrestre Prioritaria 144 (RTP 144)

El **REGULADO** manifestó que la problemática ambiental presente en esta región está relacionada con la desecación de humedales, el impacto potencial por extracción petrolera, la construcción de hidroeléctricas sobre el río Usumacinta, el desarrollo de granjas camaroneras, la explotación forestal, la construcción de la carretera Palizada-Atasta y la contaminación de cuerpos de agua. Respecto de lo anterior, considerando que una actividad causante de problemas ambientales en la región es la extracción



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

petrolera, el **REGULADO** indicó que para poder evitar impactos potenciales por el **PROYECTO**, éste se ejecutará aplicando estrictamente las medidas de prevención y mitigación propuestas y aquellas que la autoridad considere pertinentes, contando con el Programa de Vigilancia Ambiental el cual estará a cargo de especialistas ambientales que estarán presentes en todas las etapas del **PROYECTO**.

G. Área de Importancia para la Conservación de las Aves 156 (AICA 156)

El **AICA 156** denominada "Pantanos de Centla", es considerada área prioritaria por el: Comité Tripartita México-Canadá-Estados Unidos; Convención RAMSAR y el North American Wetlands Conservation Council. En esta se reporta la llegada de una cantidad importante de diversas especies migratorias (66 en total), entre las que destacan: *Mycteria americana* y anátidos. Ahora bien, considerando que el **PROYECTO** tienen incidencia sobre dicha **AICA**, el **REGULADO** señaló que durante las etapas del **PROYECTO** se vigilará que ninguna actividad ponga en riesgo a las aves y en general a la fauna silvestre del sitio, llevando a cabo las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como las que indique la autoridad.

Cabe señalar que dentro del listado faunístico obtenido en el trazo del **PROYECTO** (Anexo a la **MIA-P**), el **REGULADO** reportó las siguientes especies: *Agelaius phoeniceus* (Tordo sargento), *Ardea alba* (Garza blanca), *Egretta caerulea* (Garza azul) y *Egretta thula* (Garza dedos dorados), las cuales se consideran especies migratorias de invierno (MI) de acuerdo con la información establecida por la **CONABIO** para dicha **AICA**. No obstante, el **REGULADO** señaló que la avifauna avistada en el trazo del **PROYECTO** se caracteriza por ser generalista y habitar en áreas abiertas como los pastizales o zonas bajas inundables. Asimismo, indicó que no identificó nidos; sin embargo, propone que previo al inicio de las actividades de despalme, realizará un recorrido del área del **PROYECTO** a fin de detectar sitios de alimentación, reproducción y resguardo, además propone durante la ejecución del **PROYECTO** realizar recorridos diarios, a cargo de personal ambiental especialista en fauna silvestre capacitados para realizar los rescates correspondientes. Considerando lo anterior, deberá atenderse a lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO, Condicionantes 7 y 10** del presente oficio.

H. Normas Oficiales Mexicanas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y el análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El PROYECTO tiene contemplada la colocación de letrinas portátiles durante la construcción de la infraestructura civil y posteriormente, en la perforación del pozo. El manejo, transporte y tratamiento de estos residuos estarán a cargo de una empresa que cuente con el permiso actualizado de la dependencia correspondiente.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Para dar cumplimiento con lo establecido en estas NOMs, el REGULADO señaló que se llevará a cabo el mantenimiento preventivo a cada uno de los equipos, maquinaria y vehículos automotores utilizado durante la ejecución del PROYECTO .
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El REGULADO señaló que durante el desarrollo del PROYECTO se promoverá que la generación de residuos peligrosos se mantenga en cantidades mínimas, para los cuales se instrumentará un programa de manejo integral de los residuos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005 .	
NOM-059-SEMARNAT-2010 . Que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres, en categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio y la lista de especies en riesgo.	El REGULADO indicó que las actividades del PROYECTO no contemplan el aprovechamiento, extracción o comercialización de ninguna especie de flora o fauna. Sin embargo, el REGULADO vigilará que este componente no se vea afectado por las actividades a ejecutar.
NOM-080-SEMARNAT-1994 . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Para dar cumplimiento a esta norma, se establecerá un programa de mantenimiento que incluya actividades preventivas y correctivas que aseguren que el ruido proveniente del escape de los vehículos sea el mínimo. En los trabajos de movimientos de tierra y transporte de maquinaria y equipo al sitio, habrá generación de ruido, por consiguiente, se tendrá en vigilancia continua para el cumplimiento de dicha norma.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 . Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El REGULADO señaló que en caso de derrames o fugas de hidrocarburos, se realizará una caracterización después de haber tomado las medidas de urgente aplicación.
NOM-001-ASEA-2019 . Que establece criterios para clasificar los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo.	Vinculación realizada por esta DGGEERC : El REGULADO deberá apegarse a lo establecido en la citada NOM durante todas las etapas del PROYECTO .

El **REGULADO** manifestó que dentro del Sistema Ambiental (**SA**) identificó vegetación de manglar en un porcentaje del 1.01 % lo que corresponde a **36.27 ha**. Considerando lo anterior, el **REGULADO** presentó la vinculación con la **NOM-022-SEMARNAT-2003**:

Esp.	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
4.0	El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos: - La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;	El PROYECTO no considera la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, puesto que su trazo NO se sobrepone sobre este tipo de vegetación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Esp.	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
	<ul style="list-style-type: none"> - La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental; - Su productividad natural; - Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje. - La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; - Cambio de las características ecológicas; - Servicios ecológicos; - Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros). 	
4.5	Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural de agua hacia el humedal costero.	En la construcción del PROYECTO se vigilará que los montículos de tierra producto de los trabajos de preparación de sitio y construcción no interrumpan el libre flujo del agua. Además, se contempla la construcción de un puente rampa en un punto estratégico que no bloquee la dinámica natural del sitio.
4.6	Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y azolvamiento.	<p>Todos los residuos que puedan generarse serán confinados de acuerdo con un Programa de Manejo de Residuos (sólidos, de manejo especial y peligrosos), colocados en contenedores debidamente rotulados para su posterior disposición final, de acuerdo con la normatividad en la materia.</p> <p>Asimismo, para evitar el azolvamiento, se protegerán los montículos de tierra producto de la excavación y se evitará la remoción innecesaria de vegetación y suelo fuera del DDV.</p>
4.8	Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el	No se llevarán a cabo descargas de aguas residuales a los humedales o algún cuerpo de agua. Todos los residuos sanitarios serán dispuestos en letrinas portátiles concesionados para su manejo, tratamiento y disposición a empresas especializadas que cumplan



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Esp.	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
	ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.	con la normatividad y cuenten con las autorizaciones correspondientes.
4.10	La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.	No se extraerá agua del subsuelo. Los requerimientos de agua cruda serán cubiertos mediante pipas con agua proveniente de sitios autorizados.
4.12	Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.	Debido a que el PROYECTO no llevará a cabo ninguna obra o actividad en la zona del manglar. No se prevé la necesidad de realizar los estudios descritos en este numeral.
4.13	En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.	En la construcción del PROYECTO se contempla la construcción de un puente rampa en un punto estratégico que evitará interrumpir la dinámica natural del sitio. Asimismo, se vigilará que no se descargue ningún tipo de residuos en el humedal.
4.14	La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.	En la construcción del PROYECTO se contempla la construcción de un puente rampa en un punto estratégico que evitará interrumpir la dinámica natural del sitio. Para el recubrimiento de los terraplenes se reutilizará el material de despalme generado en las actividades de preparación del sitio. La distancia más cercana de las zonas donde se encontraron individuos de mangle respecto del área del PROYECTO se determinó a 209 m.

9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Esp.	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
4.19	Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.	Aunque el material producto del desmonte y despalme se concentrará en algunos puntos dentro del D.D.V., se vigilará que éste no invada o interrumpa el libre flujo del agua.
4.20	Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.	Los residuos sólidos serán dispuestos en recipientes rotulados con tapa y manejados de acuerdo con la normatividad vigente.
4.38	Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar"	Debido a que el PROYECTO no llevará a cabo ninguna obra o actividad en la zona del manglar, no se prevé la elaboración o aplicación de un programa de restauración.
4.39	La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre"	Debido a que el PROYECTO no llevará a cabo ninguna obra o actividad en la zona del manglar, no se prevé la elaboración u aplicación de un programa de restauración.
4.41	La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requerirán de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo, con la finalidad de asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo"	Debido a que el PROYECTO no llevará a cabo ninguna obra o actividad en la zona del manglar, no se prevé la elaboración e implementación de un programa de monitoreo del manglar.
4.42	Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.	Debido a que el proyecto no afectará la funcionalidad hidrológica por construirse en un sitio donde no hay vegetación de manglar, no se prevé de la elaboración e implementación de un estudio hidrológico del manglar. Sin embargo, se mantendrá constante vigilancia para que las actividades del PROYECTO no afecten el sitio de manglar más cercano.
4.43	La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los	Debido a que el PROYECTO no llevará a cabo ninguna obra o actividad en la zona del manglar, no se prevé la elaboración e implementación de un programa de compensación en beneficio del manglar. Sin embargo, debido a presencia de este tipo de vegetación en el SA, se observará de manera rigurosa que las actividades



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Esp.	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
	humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.	<p>desarrolladas en cada una de las fases del PROYECTO no generen afectación. Por ello, se implementarán las acciones de prevención y control siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programa de Manejo Integral de Residuos sólidos. 2. Procedimiento contra derrame de hidrocarburos. 3. Estabilización de taludes en los caminos que se utilizarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción. 4. Procuración del libre tránsito de la fauna silvestre en el humedal. 5. Garantizar el libre flujo del agua y nutrientes en el humedal donde se localiza el manglar. 6. Seguimiento de comportamiento hidrológico.

En este sentido, esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todas y cada una con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas. En relación lo anterior, esta **DGGEERC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida la ejecución del **PROYECTO**, siempre y cuando se cumpla con lo manifestado por el **REGULADO** y se acaten las recomendaciones y condiciones emitidas por esta **DGGEERC**.

- I. Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos (DACGs de Exploración y Extracción).

Que en relación con las **DACGs de Exploración y Extracción**, el **REGULADO** manifestó que observará de manera adecuada los lineamientos en estas establecidos, para llevar a cabo las actividades de construcción y perforación con la premisa de las más estrictas medidas de seguridad operativa, gestión de riesgos y la protección al medio ambiente.

P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

X. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**.

En este sentido, para delimitar el **SA**, el **REGULADO** indicó que consideró los siguientes criterios:

- Unidades de Gestión Ambiental. Se realizó una delimitación preliminar del **SA** considerando los límites de la **UGA CER-CON-01** del **POERET**. Sin embargo, se señaló que, por la ubicación y dimensiones del proyecto (**3.17 ha**) en comparación con la superficie de la **UGA** antes citada (**39,819.18 ha**), se decidió realizar un análisis de la zona más cercana al **PROYECTO** para poder establecer el **SA** ajustado a los elementos ambientales a ser influenciados por su ejecución.
- Límites físicos naturales. Tomando en cuenta que los ríos, arroyos y embalses funcionan como barreras físicas naturales ya que forman un mosaico de terrenos con una configuración definida que no se modifica a corto plazo, el **REGULADO** analizó su presencia en la zona, derivado de lo cual observó que algunos de estos fueron usados en la delimitación de las **UGAs** del **POERET**, por lo cual le fue posible definir los límites del **SA** en sus colindancias norte, noreste, suroeste y sur.
- Límites físicos artificiales. En la zona cercana al **PROYECTO** el **REGULADO** identificó límites físicos artificiales representados por carreteras, caminos y brechas que han provocado la delimitación de grandes espacios, sobre todo en la colindancia sureste.

Visto lo anterior, el **REGULADO** señaló que la delimitación del **SA** fue la siguiente:

Dirección del límite	Características del límite	Tipo de límite
Límite Norte	Cauce principal del río Jahuactal (Coincide con límites de las UGAs CER-CON-01 y CEL-PHI-01)	Barrera física natural.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Table with 3 columns: Dirección del limite, Características del limite, Tipo de limite. Rows include Limite Noreste, Sureste, Sur, Noroeste, and Suroeste with their respective characteristics and types.

Con base en lo anterior, se determinó que la superficie del SA corresponde a 3,575.85 ha. En dicha superficie, el REGULADO estima es donde se tendrá un efecto indirecto sobre los componentes ambientales...

Una vez delimitado el SA, el REGULADO procedió a la caracterización biótica y abiótica, misma de la que se destaca lo siguiente:

Medio Abiótico.

Clima. En el SA se presenta un clima tipo Am(f), cálido-húmedo, con abundantes lluvias en verano. De acuerdo con los datos obtenidos de la estación meteorológica más cercana a la zona del proyecto...

Calidad del aire. El REGULADO manifestó que de acuerdo con lo boletines de calidad del aire, la ciudad de Villahermosa cuenta históricamente con una buena calidad del aire. Siendo esta ciudad la más grande



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

del estado de Tabasco y con la mayor cantidad de actividad industrial y de transporte. Tomando en cuenta lo anterior, el **REGULADO** indicó que al ser la zona del **PROYECTO** una zona rural con ningún centro de población en su cercanía, así como la ausencia de proyectos industriales en la zona, le permitió estimar que la calidad del aire del sitio presenta condiciones similares o mejores encontradas en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

Geología y geomorfología. El **SA** se asienta sobre terrenos que tuvieron origen en el Holoceno del periodo Cuaternario, es decir, son suelos relativamente jóvenes, compuestos casi en su totalidad por depósitos de origen palustre con depósitos en pantanos, compuestos por limo y arcilla de color oscuro y olor fétido; asociados a depósitos lacustres. La zona sur del **SA** (en ambas márgenes de la carretera federal 180) presenta una pequeña franja de depósitos aluviales.

Respecto de las características fisiográficas del **SA**, se indicó que éste se encuentra en la Llanura Costera del Golfo Sur, específicamente en la subprovincia fisiográfica 76. Llanura y Pantanos Tabasqueños. En este sentido, el **REGULADO** señaló que el sistema de topoformas del **SA** está totalmente representado por llanuras. Por lo que respecta al **PROYECTO** este se ubica sobre una llanura acumulativa.

El relieve del **SA** se señaló como totalmente llano, caracterizado por zonas con elevaciones cercanas a los 28 msnm en la porción oriental. Asimismo, se indicó que existen sitios donde la superficie del terreno se encuentra a 4 m por debajo del nivel del mar, principalmente en la zona cercana al río González, lo que le confiere una dinámica de zonas inundables.

Suelo. El **REGULADO** indicó en el **SA** se identificaron dos tipos de suelos: el Solonchack (presente en las porciones norte y este del **SA**) y el Gleysol (presente en las porciones sur y oeste del **SA**); mientras que en el área del **PROYECTO** se identificó únicamente el suelo de tipo Gleysol. Los tipos de suelo antes señalados se caracterizan por lo siguiente:

- Solonchack. Suelos salinos presentes en zonas donde se acumula el salitre, tales como lagunas costeras y lechos de lagos, o en las partes más bajas de los valles y llanos de las regiones secas del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

país.

- **Gleysol.** Suelo pantanoso que se encuentra en zonas donde se acumula y estanca el agua la mayor parte del año dentro de los 50 cm de profundidad. Caracterizados por presentar en la parte donde se saturan con agua, colores grises, azulosos o verdosos, que al secarse y exponerse al aire se manchan de rojo.

Hidrología superficial. El SA se ubica dentro de la Región Hidrográfica 30. Grijalva-Usumacinta en la cuenca D. Río Grijalva-Villahermosa, específicamente en la subcuenca w. Río Carrizal. El SA tiene presencia de una cantidad considerable de escurrimientos y cuerpos de agua, tales como: la laguna "El Espino", una porción de la laguna "El Güao" y un escurrimiento tributario del Río González. Asimismo, colinda con el cauce principal del Río González (sur - oeste) y el Río Jahuactal (norte), así como la laguna "El Cerco" (al norte) y la laguna "El Desagüe" (al sur), siendo la dirección del flujo de los escurrimientos anteriormente mencionados hacia el noroeste.

Por otra parte, respecto de la hidrodinámica en el trazo del **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó que se midieron tirantes de agua con valores de NAN (Nivel de Agua Normal) de 0.36 m. La zona de inundación debido a las lluvias máximas corresponde al nivel de agua máximas extraordinarias (NAME), el cual alcanzó un nivel máximo de 0.62 m, que al relacionarlos con la cota topográfica da un valor de 0.85 m con respecto al nivel del mar.

Para elegir la altura del terraplén, el **REGULADO** indicó que realizó una estimación de la altura del NAME en una condición de precipitación para un periodo de retorno de 100 años, obteniéndose valores de 2.10 msnm.

Con base en los modelos de elevación, el **REGULADO** señaló que la zona del **PROYECTO** se encuentra asentada sobre un terreno más elevado con respecto a sus colindancias. Tomando en cuenta que el sentido del escurrimiento del terreno se lleva a cabo con respecto al gradiente hidráulico desde sitios de mayor elevación a zonas de menor elevación, el sentido general del flujo del agua es en sentido noroeste.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Respecto de la calidad del agua en el SA, el **REGULADO** señaló que mediante un análisis general de la misma realizado en una zona cercana al **PROYECTO** (río el Espino), determinó que es aceptable ya que la mayoría de los parámetros se encontraron por debajo del Límite Máximo Permissible de acuerdo con la Ley Federal de Derechos en materia de agua. No así respecto del nitrógeno amoniacal, el cual se encontró en niveles superiores a los permitidos para la protección de la vida acuática, así como los coliformes fecales los cuales rebasaron su valor permitido. De acuerdo con lo anterior, el **REGULADO** determinó que existe presión sobre el componente agua derivado de las actividades antropogénicas, en particular por la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento.

Hidrología subterránea. El SA se encuentra ubicado dentro del acuífero 2704 denominado "Centla", el cual es de tipo libre y de alta permeabilidad, con dirección de flujo subterráneo de sur a norte fluyendo hacia la línea de costa, el cual tiene salida hacia el Golfo de México y tiene una profundidad del nivel estático que varía entre los 12 y 4 m.

Medio biótico.

Vegetación. De acuerdo con la información proporcionada por el **REGULADO**, se señaló que en el SA se identificaron los siguientes usos de suelo y tipos de vegetación:

Uso de suelo o Tipo de Vegetación	Superficie (ha)	Porcentaje
Achual	182.29	5.10
Cuerpo de agua	259.45	7.26
Infraestructura petrolera	2.62	0.07
Manglar	36.27	1.01
Pastizal inundable	111.83	3.13
*Vegetación hidrófita	2,977.28	83.27
Uso urbano	6.12	0.17
Total	3,575.85	100

*Incluye vegetación de Tular, Popal y Vegetación hidrófita flotante.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Para la obtención de la información florística del SA, el **REGULADO** realizó un muestreo dirigido en los 03 tipos de vegetación representativos (pastizal inundable, vegetación hidrófita y acahual). Por lo que respecta a la vegetación de manglar, se indicó que no se realizó un muestreo, considerando que representa un porcentaje mínimo dentro del SA y, derivado de que existe una marcada separación entre estos pequeños grupos de individuos que evita que formen un conglomerado importante que llegue a considerarse como un parche de vegetación. No obstante, el **REGULADO** manifestó que se registraron especies mediante observación directa.

Respecto de los tipos de vegetación presentes en el SA, el **REGULADO** incluyó la siguiente información:

Vegetación hidrófita. Comunidad vegetal acuática con dominancia de especies herbáceas enraizadas y comúnmente sometida a inundación temporal y/o permanente de ambientes dulceacuícolas. Las especies dominantes son hidrófitas enraizadas como el espadaño (*Typha domingensis*), popal (*Thalia geniculata*), pelillo (*Leersia hexandra*) y carrizo (*Phragmites australis*). En este tipo de vegetación no se identificaron especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Acahual. Este tipo de vegetación se caracterizó por la presencia de individuos de palo de tinto, llamado también palo de Campeche (*Haematoxylum campechianum*). Tiene una gran importancia ecológica por su diversidad de especies y hábitat único en las zonas tropicales. En el SA se observaron especies arbóreas de macuilís (*Tabebuia rosea*), tocó (*Coccoloba barbadensis*), entre otros. Además de una especie de palma (*Sabal mexicana*). Por lo que respecta a las especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **REGULADO** señaló a la especie *Bactris balanoidea* (Jahuacte), la cual se encuentra bajo la categoría de Protección Especial (Pr).

Pastizales inundables. Comunidad vegetal dominada por gramíneas, plantas herbáceas de tallos huecos y frutos en forma de espiga, que puede estar o no sometida a inundación temporal y/o permanente. En el SA se observaron especies como pasto alemán (*Echinochloa polystachya*), carrizo (*Phragmites australis*), zarza (*Mimosa pigra*), cornezuelo (*Acacia cornigera*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), tocó (*Coccoloba barbadensis*), tinto (*Haematoxylum campechianum*) y guano redondo (*Sabal mexicana*)

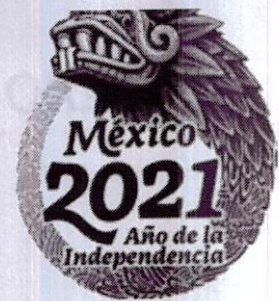
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

entre otros. En este tipo de vegetación no se identificaron especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Manglar. En el SA sólo se registraron pequeñas agrupaciones, las cuales representan el 1% de la superficie total. Esta comunidad vegetal está adaptada a suelos inundables con dominancia de especies arbóreas asociadas a poblaciones de arbustos, hierbas acuáticas y subacuáticas, lianas, bejuocos y epífitas. En el estrato arbóreo dominan las especies de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). En el estrato herbáceo se pueden observar especies de hidrófitas enraizadas emergentes de *Acrostichum danaeifolium*, *Cladium jamaicense*, *Ludwigia octovalvis* y *Typha domingensis*. Destacan las especies de hidrófitas libremente flotadoras como lirio acuático (*Eichhornia crassipes*) y oreja de ratón.

Respecto de las especies bajo alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **REGULADO** reportó a las especies *Laguncularia racemosa* (mangle blanco), *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo) y *Rhizophora mangle* (Mangle rojo). La distancia más cercana de las zonas donde se encontraron dichos individuos respecto del área del **PROYECTO** se determinó a **209 m**. En este sentido, el **REGULADO** manifestó que las áreas de manglar de relevancia ecológica y con necesidades de rehabilitación ecológica más cercanas son: Lagunas Mecoacán-Julivá-Santa Anita y La Victoria Centla, las cuales se encuentran a una distancia de **21 y 25.5 km**, respectivamente.

Respecto del trazo del **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó que se registró vegetación de tipo hidrófita enraizada conocida como Tular o Espadaño, donde además se encuentran algunas especies hidrófitas asociadas como el popal, entre otras. En este sentido y derivado de un muestreo de tipo dirigido, reportó el siguiente listado florístico del estrato herbáceo y arbustivo, donde señaló que ninguna de las especies identificadas se encuentra bajo estatus de protección conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Forma biológica
1	Araceae	<i>Pistia stratiotes</i>	Lechuga de agua	Hierba
2	Alismataceae	<i>Echinodorus paniculatus</i>	Cola de pato	Hierba
3	Apiaceae	<i>Hydrocotyle umbellata</i>	Sombrillita	Hierba
4	Cyperaceae	<i>Cyperus articulatus</i>	Chintul	Hierba
5	Fabaceae	<i>Sesbania emerus</i>	Corcho	Hierba
6	Marantaceae	<i>Thalia geniculata</i>	Popal	Hierba
7	Mimosaceae	<i>Mimosa pigra</i>	Zarza	Arbusto
8	Onagraceae	<i>Ludwigia octovalvis</i>	Camaronera	Hierba
9	Poaceae	<i>Leersia hexandra</i>	Pasto pelillo	Hierba
10	Polygonaceae	<i>Polygonum acuminatum</i>	Camaroncillo	Hierba
11	Pontederiaceae	<i>Pontederia lanceolata</i>	Pontederia	Hierba
12	Salviniaceae	<i>Salvinia minima</i>	Oreja de ratón	Hierba
13	Typhaceae	<i>Typha dominguensis</i>	Espadaño	Hierba

Por lo que respecta a las especies arbóreas, se registraron 03 individuos de Cocoite (*Gliricidia sepium*), 05 individuos de Guaje (*Leucaena leucocephala*) y un individuo de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*). Asimismo se reportó la presencia de una especie de palma (*Sabal mexicana*). De dichas especies, ninguna se encuentra listada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna. Para la caracterización de este componente, el **REGULADO** realizó un muestreo dirigido mediante la aplicación de transectos en los 03 tipos de vegetación representativos del **SA**. Como resultado de lo anterior, el **REGULADO** señaló lo siguiente:

Se registraron 208 individuos distribuidos en 49 especies. Las aves fueron el grupo mejor representado con 45 especies y 188 individuos, seguido de los reptiles y anfibios con 03 y 01 especie, respectivamente. No se registraron especies de mamíferos. Del total de especies identificadas, 07 se encuentran enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales son: el zopilote sabanero (*Cathartes burrovianus*), gavilán



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), garza tigre mexicana (*Tigrisoma mexicanum*), perico pecho sucio (*Eupsittula nana*) e iguana verde (*Iguana iguana*), todas las anteriores en la categoría de Sujeta a Protección Especial (**Pr**), así como el avetoro neotropical (*Botaurus pinnatus*) y correa (*Aramus guarauna*) bajo la categoría de Amenazada (**A**). Asimismo, el **REGULADO** indicó que no se encontraron madrigueras, nidos o refugios activos dentro del **SA** muestreado.

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, las especies registradas son especialistas de áreas abiertas, adaptadas a cambios en su entorno.

Por lo que respecta a la fauna identificada dentro del trazo del **PROYECTO**, el **REGULADO** describió lo siguiente:

Anfibios. Los anfibios estuvieron representados por dos especies, la rana de árbol amarilla (*Dendropsophus microcephalus*) y rana del Sabinal (*Leptodactylus melanonotus*) con un individuo cada uno. El **REGULADO** no descarta la presencia de otros anfibios en la zona, ya que se considera un área inundable y con cobertura vegetal densa. No se registraron especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Reptiles. Esta clase estuvo representada por especies generalistas como el toloque (*Basiliscus vittatus*) y tortuga guao o tres lomos (*Staurotypus triporcatus*), desplazándose al margen del derecho de vía del **PROYECTO**. Tienen un amplio rango de distribución y son fácil de observar en este tipo de ambientes, zonas bajas inundables. La tortuga guao o tres lomos (*Staurotypus triporcatus*) se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en la categoría de Amenazada (**A**).

Aves. Las aves estuvieron representadas por ocho especies, siendo la polluela canela (*Laterallus ruber*) y zopilote común (*Coragyps atratus*) las más dominantes con tres individuos cada uno. Estas aves se caracterizan por ser generalistas y habitar en áreas abiertas como los pastizales o zonas bajas inundables. Durante el recorrido, no se registraron especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Paisaje: Para la descripción del paisaje en función de la visibilidad, calidad y fragilidad de este, el **REGULADO** señaló que se realizaron observaciones en 03 puntos dentro del trazo del **PROYECTO**. Como resultado de lo anterior se determinó que existe una visibilidad alta, debido a que el terreno es llano, la altura de la vegetación es baja y no existen agentes que disminuyan la transparencia del aire. Respecto de la calidad del paisaje se indicó como buena, ya que el **PROYECTO** se encuentra en un sitio con una baja modificación antrópica debido a la dificultad de acceso que suponen las grandes extensiones de vegetación hidrófita y suelo anegado. La fragilidad del paisaje se definió como baja, ya que el sitio contemplado para el desarrollo del **PROYECTO** es capaz de soportar modificaciones, debido a la capacidad de las especies vegetales presentes para cubrir visualmente una estructura que se encuentre a una altura similar a la carretera federal después del abandono del sitio.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó que el **SA** del **PROYECTO** tiene una dinámica basada en el componente hidrológico, que ha propiciado acumulación de material no consolidado por el acarreo de sedimentos por parte de los ríos y arroyos que llenaron los depósitos lagunares. El suelo inundado condicionó la colonización y propagación de especies vegetales con características hidrófilas que fueron añadiendo materia orgánica para obtener un suelo rico en nutrientes. Los niveles topográficos por debajo del nivel de la mar propician que el suelo permanezca anegado la mayor parte del año, condición que se fortalece debido a un considerable volumen de precipitación en la zona. Asimismo, el **REGULADO** señaló que se identificaron dos problemáticas en el **SA**, las cuales se encuentran relacionadas a la modificación del entorno y la contaminación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales directos, en el **SA**. En este sentido, el **REGULADO** pudo determinar las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del **SA** por las actividades que el **REGULADO** ha denominado de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio del **PROYECTO**, las cuales fueron identificadas a través de una matriz de interacciones utilizando la metodología de Leopold, identificando un total de 13 posibles impactos ambientales, los cuales una vez valorados, 9 fueron clasificados como impactos ambientales moderados y 4 como impactos compatibles. Por lo anterior, el **REGULADO** propuso las siguientes medidas de mitigación:

Componente ambiental: Aire	
Impacto Ambiental:	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases, humos, olores o por la suspensión de partículas de polvo causado por el tránsito y operación de vehículos, maquinarias y equipos.
Medidas propuestas por el REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos, equipos de perforación o motores de combustión interna en taller, antes de su envío a campo. ▪ Se impartirán pláticas ambientales sobre el impacto de las emisiones y su contenido contaminante, así como del control de la velocidad de los vehículos y la suspensión de polvo. ▪ Se regulará la velocidad en zonas susceptibles a la suspensión de partículas de polvo. ▪ Se colocarán letreros y/o señalamientos sobre la velocidad sugerida para los vehículos en tránsito en la zona. ▪ Se dará mantenimiento correctivo a los vehículos, equipos de perforación o motores de combustión interna en taller, antes de su envío a campo, observando las disposiciones contenidas en las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017 y NOM-050-SEMARNAT-2018. ▪ Se realizará supervisión ambiental a través del llenado de una bitácora de mantenimiento técnico a vehículos y equipos. ▪ En caso de requerirse se realizará el riego con agua en la zona de tránsito frecuente en campamentos. 	
Impacto Ambiental	Aumento del ruido ambiental debido a la operación y funcionamiento de equipos, vehículos y maquinarias.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos, equipos de perforación o motores de combustión interna en taller, 	

¹ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Componente ambiental: Aire	
antes de su envío a campo.	
<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán pláticas ambientales referentes a los efectos del ruido sobre el ambiente. Se optimizarán tiempos y recursos sobre los periodos de exposición a las fuentes de ruido por parte del personal a laborar en obra, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en la NOM-011-STPS-2001. En su caso y cuando se presente una exposición de ruido superior a la que tolera el oído humano, los trabajadores deberán usar protectores auditivos. 	

Componente ambiental: Agua	
Impacto Ambiental	Variación en el sentido de la escorrentía pluvial debido a la conformación de los terraplenes de relleno.

Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán estudios técnicos previos a la construcción de los puentes tipo rampa en el camino de acceso, para prevenir el impacto en el sentido de escorrentías. Se realizarán la remoción y/o reubicación del objeto que provoca la obstrucción o construcción de más obras hidráulicas. 	

Impacto Ambiental	Alteración de la calidad del agua por el ingreso accidental de aguas residuales de tipo sanitario y/o industrial a cuerpos de agua superficiales.
--------------------------	---

Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se realizará un manejo adecuado de los residuos, previendo los medios necesarios para el cumplimiento de la normatividad vigente para el suministro de letrinas portátiles; así como, para el manejo, transporte y tratamiento de las aguas residuales, ya sea por sus propios medios o por terceros. Se realizarán pláticas ambientales sobre el uso adecuado de las letrinas portátiles. Se colocarán letreros y señalamientos ambientales indicando la prohibición de realizar necesidades fisiológicas fuera de las zonas establecidas. Se colocarán letrinas portátiles de acuerdo con la cantidad de personal y protección del suelo en el sitio de contenedores con plástico o geomembrana. Se realizará la supervisión ambiental sobre el uso adecuado de las letrinas portátiles, usando una bitácora para el mantenimiento periódico de las letrinas. En caso de vertimiento accidental o intencionado, se procederá a recuperar las aguas residuales y el suelo contaminado, en caso de existir dicha contaminación. 	

Componente ambiental: Suelo	
Impacto Ambiental	Modificación de la forma superficial del suelo por la conformación de los terraplenes de rellenos.

Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se delimitarán las áreas autorizadas realizando el marcaje de los límites del derecho de vía para cada área del PROYECTO, evitando modificar superficies aledañas al área de este. Se realizará una ejecución operativa eficiente, evitando dejar montículos de material de relleno o construir terraplenes fuera del derecho de vía de la obra. 	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Componente ambiental: Suelo	
<ul style="list-style-type: none"> Se evitará afectar la cobertura vegetal fuera del derecho de vía de la obra, durante el despalme y la conformación de los terraplenes de relleno. 	
Impacto Ambiental	Introducción de elementos ajenos al suelo natural, mediante perforaciones.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se realizará una ejecución operativa eficiente ya que se contará con la información obtenida de la perforación de diseño particular de la zona a intervenir. Se realizará adecuadamente la colocación de pilotes y la introducción de la tubería de perforación en los sitios seleccionados. 	
Impacto Ambiental	Modificaciones en la calidad del suelo por generación de residuos sólidos urbanos (RSU), de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP).
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se preverán los medios necesarios para el cumplimiento de la normatividad vigente para el manejo, transporte y disposición final de residuos, ya sea por medios propios del REGULADO o por terceros. Se realizarán pláticas ambientales sobre la adecuada clasificación y manejo de los residuos. Se colocarán letreros y señalamientos ambientales indicando la prohibición de tirar basura en sitios no autorizados y depósito de basura en su lugar. Se realizará de forma periódica la recolección de residuos peligrosos. Se colocarán contenedores con la capacidad adecuada, herméticos y estén debidamente rotulados para contener residuos, en cantidades adecuadas por número de trabajadores o por frente de trabajo. Se habilitará un espacio para el resguardo provisional de los residuos que cuente con techado, malla perimetral, suelo impermeable y sistema de recolección antiderrame. Se realizará el manejo y disposición provisional adecuada de los residuos peligrosos, contando con una bitácora de generación de residuos. En caso de vertimiento accidental o intencionado, se procederá a recuperar el residuo y el suelo contaminado, en caso de existir. 	
Impacto Ambiental	Reemplazo del uso de suelo actual (pecuario) por el uso de destino (petrolero).
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se realizará el marcaje de los límites del derecho de vía para cada área del PROYECTO a construir. Se evitará dejar montículos de material de relleno a construir terraplenes fuera del derecho de vía de la obra. Se evitará afectar la cobertura vegetal fuera del derecho de vía de la obra, durante el despalme y la conformación de los terraplenes de relleno. 	
Componente ambiental: Flora y Fauna	
Impacto Ambiental	Fragmentación de parche de vegetación dentro de los límites del DDV.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se realizará el marcaje de los límites del derecho de vía para cada área del PROYECTO a construir. Se realizarán pláticas ambientales referentes a la importancia de la integralidad de la vegetación del sitio. Se evitará afectar la cobertura vegetal fuera del derecho de vía de cada obra del PROYECTO, durante el despalme. 	
Impacto Ambiental	Eliminación de individuos vegetales.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán letreros restrictivos de no extraer, traficar y comercializar con la flora del sitio. Se impartirán platicas ambientales con el tema de concientización en el cuidado de la vegetación y flora. Se realizarán las actividades de desmonte de manera paulatina, conforme al avance de la construcción, no se impactará todo el derecho de vía del PROYECTO en un solo esfuerzo. Se prohibirá la quema de la vegetación a desmontar y evitar el uso de herbicidas y agroquímicos para el desmonte. Los residuos producto de las actividades de desmonte, deberán ser triturados o picados para reutilizarlos para el arropo de los taludes o reintegrarlos nuevamente al suelo. 	
Impacto Ambiental	Desplazamiento de especies.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán pláticas ambientales sobre la importancia de la fauna y especies en protección. Se colocarán señalamientos con la leyenda "Prohibido la extracción de fauna silvestre" o similar. Se realizará el rescate y reubicación en caso de presencia de algún individuo en categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010 o considerada de importancia ecológica. 	
Impacto Ambiental	Eliminación de los sitios de alimentación, reproducción y resguardo para especies de fauna silvestre.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se realizará el marcaje de los límites del derecho de vía de cada área del PROYECTO a construir. Se realizarán pláticas ambientales referentes a la importancia de la fauna y especies en protección. Se realizará el rescate y reubicación en caso de presencia de fauna, nidos o madrigueras en las áreas de trabajo con potencial a ser afectada. 	
Componente ambiental: Paisaje	
Impacto Ambiental	Modificación de la cuenca visual por la introducción de elementos ajenos al paisaje natural en la zona o por el aumento en el movimiento de personas y vehículos en el sitio.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Se realizará el marcaje de los límites del derecho de vía para cada área del PROYECTO a construir. Se ejecutarán en menor tiempo las actividades para reducir el lapso en que estarán visibles las afectaciones y elementos ajenos al paisaje (maquinarias, camiones pesados, etc.) Se mantendrá limpio el derecho de vía de la obra en cuestión de cualquier tipo de residuo a generarse. 	

Asimismo, dentro de la **MIA-P** el **REGULADO** propuso la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, cuyo objetivo es establecer un sistema para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación. Este programa permitirá interpretar el comportamiento de las modificaciones del entorno a lo largo del desarrollo de las actividades del **PROYECTO**, así como contribuir en la toma de decisiones para la implementación de nuevas estrategias que permitan modificar los aspectos que están influyendo el mismo.

9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

XII. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO** considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**. En este sentido, el **REGULADO** manifestó que el desarrollo del **PROYECTO** en un escenario sin medidas de mitigación incorporaría descontroladamente al ambiente emisiones de gases y humos contaminantes por el empleo de maquinaria y equipo de perforación, afectaría el terreno más de lo necesario cambiando la dinámica de escurrimientos e infiltración, generaría cambios en la topografía del terreno con alteración de pendientes y generación de oquedades que propiciarían embalses de agua o desecación, se podrían presentar derrumbes en los terraplenes generando mayores movimientos de tierras hacia terrenos bajos, así como disminución de la calidad del agua por derrames de contaminantes y alteración significativa de la vegetación que conllevaría a pérdida de diversidad original. Sin embargo, en un escenario donde se aplican las medidas de mitigación, prevención y compensación, el **REGULADO** considera que el **PROYECTO** no causará impactos ambientales que generen un daño ecológico significativo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de Impacto Ambiental

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que dentro de la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**, de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**; matrices de identificación de interacciones e identificación de impactos ambientales y componentes ambientales en las zonas del **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, fotografías satelitales, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental (ERA)

XV. Que conforme con lo establecido en el Acuerdo² y respecto a lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de aceite y gas y otras sustancias, con un inventario en cantidades iguales o mayores a las cantidades de reporte señaladas en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas y en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

2 Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

- XVI. Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "...cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.
XVII. Que, de acuerdo con la información presentada a través del ERA, el REGULADO utilizó la metodología What If? para la identificación de peligros y evaluación de riesgos asociados con el PROYECTO. El REGULADO utilizó matrices de riesgo para la jerarquización de riesgos, análisis de consecuencias de 02 escenarios de riesgo para determinar los radios de afectación mediante el programa Process Hazard Analysis Software Tools (PHASt) versión 8.22, cuyos resultados se indican a continuación:

Tabla 1. Radios de afectación para las zonas de alto riesgo y amortiguamiento de los escenarios de riesgo del PROYECTO.
Table with 10 columns: No., Radiación Térmica (kW/m²), Nube Tóxica (ppm), and Sobrepresión (psi). It contains two rows of data for different scenarios (I.D. Escenario: S3.SS3.1.1.2.1 and S6.SS6.1.1.2.1).

N/A = No aplica, el REGULADO solo realizó la simulación de consecuencias por efectos de sobrepresión; N.D. = No Determinado. Todos los escenarios fueron simulados con velocidad del viento: 1.5 m/s y estabilidad atmosférica (Pasquill): F, Humedad Relativa = 82%.

Interacciones de Riesgo

Con base a los resultados de las simulaciones, el REGULADO indicó las siguientes interacciones de riesgo:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Tabla 2. Interacciones de riesgo.

Clave del escenario	Descripción
S3.SS3.1.1.2.1 Peor Caso	Radiación térmica
	<p>Equipo: Se trasgrede los límites de la instalación, afectando a todo el equipo e infraestructura presente en la pera. Se podría afectar además el camino de acceso a la instalación, los pastizales circundantes de los terrenos vecinos.</p> <p>Ambiente: Para una radiación térmica de 1.4 y 5 kW/m², se presentan fugas y/o derrames evidentes al interior de las instalaciones. El control implica acciones que lleven hasta 1 hora. Para el caso de 12.5 y 37.5 kW/ m² se presentan fugas y/o derrame con efectos fuera de los límites de la instalación. En ningún caso se espera afectación de cuerpos de agua ni áreas naturales protegidas.</p> <p>Población: No se esperan impactos, lesiones o daños físicos ya que no existen núcleos de población cercanos a la instalación.</p>
	Sobrepresión
	<p>Equipo: Se trasgrede los límites de la instalación, afectando a todo el equipo e infraestructura presente en la pera. Se podría afectar además el camino de acceso a la instalación, los pastizales circundantes de los terrenos vecinos.</p> <p>Ambiente: Para 0.5 y 1 psi se presentan fugas y/o derrame con efectos fuera de los límites de la instalación. El control implica acciones hasta 24 horas. No afecta a cuerpos de agua ni a áreas naturales protegidas.</p> <p>Población: No se esperan impactos, lesiones o daños físicos ya que no existen núcleos de población cercanos a la instalación.</p>

Respecto de lo anterior, el **REGULADO** indicó que se dispondrán de los siguientes Sistemas de Seguridad y Medidas preventivas para Administrar los Escenarios de Riesgo identificados, entre ellas:

I. Sistemas de Seguridad.

- Equipo Respiración Autónoma
- Sistema de Señalización y Rutas de Escape
- Dispositivos indicadores de dirección del viento
- Equipos de Contra Incendio
- Sistema digital de monitoreo y control de gas y fuego
- Preventores
- Árbol de estrangulación
- Bomba acumuladora de presión
- Separador gas-lodo
- Presa de quema



P

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

- Quemador ecológico
- Apartarrayos
- Aterrizaje en equipos
- Camillas
- Botiquín de primeros auxilios
- Sistema de alarmas
- Punto de reunión

II. Medidas Preventivas.

- Platicas de seguridad
- Procedimientos de maniobras e izajes
- Programas de mantenimiento
- Supervisión efectiva de la línea de mando
- Capacitación del personal
- Procedimientos operativos
- Prueba de cierre al preventor en instalación y en cada etapa posterior a la instalación.

Adicionalmente, el **REGULADO** indicó que la instalación cuenta con procedimientos de seguridad y operativos, personal capacitado y certificado, los equipos críticos cumplen en tiempo y forma con los programas de mantenimiento e integridad mecánica establecidos, así como también los equipos para control de emergencias, además se cuenta con un protocolo de respuesta a emergencias que garantiza salvaguardar al personal, medio ambiente e instalaciones.

Efectos sobre el sistema ambiental.

El **REGULADO** indicó de manera general que, los riesgos detectados se ubican en la zona de riesgo tolerable (tipo D). Lo que significa que las actividades a realizar durante la perforación del pozo Escuintle 401 son seguras, y no existen riesgos latentes de daños al medio ambiente y población.

XVIII. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

que las actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, con la ejecución del **PROYECTO** se prevén impactos ambientales potenciales, los mismos pueden ser prevenidos, mitigados y/o disminuidos en sus efectos sobre los ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas, programas y planes propuestos por el **REGULADO**, así como de las que esta **DGGEERC** solicita sean complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SA** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre las zonas en dónde se pretende realizar su construcción, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis; 5 inciso D) fracción I, 12 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRCMyMC), Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET), **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-022-SEMARNAT-2003, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, NOM-001-ASEA-2019** y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, está **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de la **Localización Escuintle 401**, que estará conformada por



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

dos carriles de aceleración y desaceleración, un camino de acceso con 01 puente tipo rampa, una plataforma de perforación que incluirá un quemador tipo vela; y la perforación del pozo Exploratorio **Escuintle 401**, ubicado en un predio de la ranchería El Espino, perteneciente al municipio de Centro en el estado de Tabasco.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, el **ERA** y en la **Información Adicional**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **16 meses** para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la ampliación del plazo, ingresando el trámite de *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos del **PROYECTO***, conforme a lo establecido en el trámite con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante o apoderado legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

9

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

REGULADO ha dado cumplimiento en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por las actividades del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo dispone los artículos 28 fracciones I y II de la **LGEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse a efecto de que no se produzcan alternaciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental del sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

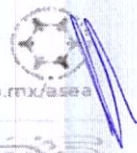
OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la **Información Adicional** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones I y III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y la **Información Adicional** las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de

P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuesta en la **MIA-P**, y la **Información Adicional**; conforme a lo señalado en el **TÉRMINO NOVENO**.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracciones I, II y III del **REIA** y considerando que las obras y actividades del **PROYECTO** podrían producir daños graves a los ecosistemas en virtud de que **podrían llegar a liberarse sustancias que al contacto con el ambiente podrían potencialmente transformarse en tóxicas, persistentes y/o bioacumulables**, así también, dado que **en los lugares cercanos en los que se pretenden realizar las actividades, existen especies de fauna silvestre endémicas, amenazadas**, conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo**; y en virtud de que las actividades del **PROYECTO son consideradas altamente riesgosas por el manejo de sustancias peligrosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGEERC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía**.

Para efectos de que esta **DGGEERC** tenga por presentado el **instrumento de garantía** antes mencionado, deberá ingresar de manera previa un **Estudio Técnico Económico (E.T.E.)**, en el que estime y reporte el **costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes**, así como de cada una



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

de las medidas propuestas por el **REGULADO** y las establecidas en la presente resolución, y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos; los cuales corresponden al desarrollo de las obras y actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas (preparación del sitio y construcción, operación y mantenimiento y abandono).

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, ante esta **DGGEERC**, el **E.T.E.**, en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente oficio, de manera **impresa y digital**; para que esta **DGGEERC** analice y, en su caso, apruebe dicha propuesta; debiendo acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del **REIA**.

El citado **E.T.E.** deberá comprender todas y cada una de las etapas de ejecución del **PROYECTO** y los montos equiparables por cada una de las etapas del referido **PROYECTO**, las cuales también podrán estar amparadas conforme al avance de este.

3. Ejecutar todos los programas que integran el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuesto por el **REGULADO**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación. Las acciones y medidas previstas por el **REGULADO** deberán ser congruentes a los indicados en los planes y programas referidos en la **MIA-P**.
4. Con el propósito de instrumentar adecuadamente las medidas y programas propuestos por el **REGULADO**, así como las señaladas por esta **DGGEERC** y dar seguimiento a las mismas, el **REGULADO** deberá designar un **Responsable Ambiental** con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de las actividades del **PROYECTO**, desde el punto de vista ambiental, así como para definir las estrategias de instrumentación de las medidas propuestas o en su caso, para modificar actividades que pudieran afectar al medio ambiente. Como evidencia de lo anterior, se solicita incluir de manera documental dentro del **Informe de Cumplimiento** solicitado en el **TÉRMINO NOVENO**, la designación del **Responsable Ambiental**, incorporando *Curriculum Vitae* e indicando el reporte de actividades respecto a la ejecución del **PROYECTO** en las que participa y desarrolla.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

5. Deberá remitir copia detallada a esta **DGGEERC** del estudio técnico realizado para la construcción del puente tipo rampa en el camino de acceso, para prevenir el impacto de la escorrentía superficial en el sitio del **PROYECTO**, con la finalidad de fortalecer la evidencia de que con dicha cantidad no se pone en riesgo la integridad ecológica de la zona inundable al permitir su libre flujo.
6. En caso de encontrarse con especies de fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **REGULADO** deberá realizar medidas de ahuyentamiento adecuadas antes de iniciar cualquier actividad constructiva.
7. En caso de identificarse especies de flora catalogada con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** o cualquier especie de fauna de lento desplazamiento, nidos o madrigueras en los sitios de trabajo del **PROYECTO**, deberá indicarse mediante registro el tipo y número de especies identificadas y presentar la descripción metodológica de su rescate y/o reubicación. Describiéndose el procedimiento desde su colecta o captura. Asimismo, se precisa que el manejo y las herramientas a implementar deberán garantizar el cuidado y protección de la integridad física de éstas.
8. Ejecutar Acciones de Reforestación en áreas ubicadas dentro del **SA** del **PROYECTO**, que deberán consistir en reforestar en una proporción de 3 individuos por cada individuo removido de las siguientes especies Cocoite (*Gliricidia sepium*), Guaje (*Leucaena leucocephala*) y Guácimo (*Guazuma ulmifolia*).
9. En función de la vida útil del **PROYECTO** el **REGULADO** deberá mantener un constante monitoreo de todos los grupos de fauna, en especial en los grupos vulnerables y de lento desplazamiento, como lo son los anfibios y reptiles, con el propósito de entender el o los procesos que conlleva la estabilización de sus poblaciones y comunidades en los sitios afectados por el **PROYECTO** y los propuestos para su reubicación.
10. Toda vez que el **PROYECTO** incide en el **AICA 156** denominada "Pantanos de Centla" y dado que en el área del **PROYECTO** se registraron especies de aves migratorias de invierno, el **REGULADO** deberá reducir las actividades que generen ruido y/o contaminación atmosférica en la estación invernal durante la vida útil del **PROYECTO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

11. Previó a ejecutar las actividades de rescate y previo a las actividades de preparación del sitio, el **REGULADO** deberá verificar que los sitios de reubicación de especies presenten las condiciones ambientales equivalentes a las del área del **PROYECTO** y, se deberán liberar las especies en estos sitios, siempre y cuando, se eviten en la medida de lo posible la sobre carga de especies en el nuevo sitio. Para lo anterior, el **REGULADO**, considerando los sitios de reproducción de especies, deberá tener en cuenta que puede presentarse una depresión endogámica en poblaciones de especies con lento desplazamiento, por lo que, en virtud de lo posible, los sitios elegidos para reubicación, deberán ser sitios con zonas amplias que permitan un correcto desarrollo.
12. Con la finalidad de dar seguimiento a la continuidad de las condiciones naturales al sitio en donde se realicen las actividades del **PROYECTO**, el **REGULADO**, deberá presentar una memoria fotográfica o filmográfica, en el cual se demuestren las condiciones del sitio donde se ubicará el **PROYECTO**, i) previo al inicio de las actividades de preparación del sitio, ii) durante las actividades de construcción y iii) a los 6 y 12 meses posteriores concluidas las actividades de construcción; a fin de verificar que las medidas de mitigación propuestas fueron aplicadas de manera adecuada y que los patrones de escurrimiento superficial no se han visto interrumpidos por las actividades del **PROYECTO**. Las fotografías deberán tener referencia a la coordenada de ubicación en donde se tomó la imagen. Dicha evidencia deberá ser ingresada con la periodicidad indicada en el **TERMINO NOVENO** del presente oficio.
13. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.
14. El **REGULADO** deberá ejecutar las siguientes medidas en todas las etapas del **PROYECTO**:
 - a. No deberá realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- b. No deberá realizar trabajos de mantenimiento a vehículos o equipos de perforación en zonas pertenecientes a las áreas del **PROYECTO**.
 - c. Deberá restablecer las condiciones naturales del sitio en donde se realicen las obras para la instalación del equipo de perforación.
 - d. Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deberán utilizar sanitarios portátiles en una proporción de 1 por cada 10 trabajadores en el sitio del **PROYECTO**.
15. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **PROYECTO** se produjeran impactos no previstos en cualquiera de sus etapas, el **REGULADO** deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio.
16. Para la etapa de abandono el **REGULADO** deberá observar las mejores prácticas para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como lo aplicable en lo establecido en las *DISPOSICIONES* administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos*.
17. El **REGULADO** deberá mantener disponibles los sistemas y equipos de seguridad, así como las medidas preventivas manifestadas que garanticen la correcta administración de riesgos derivados de la ejecución del **PROYECTO**.
18. El **REGULADO** deberá establecer un plan de acción para el seguimiento y cierre de las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo, que le permita mantener un nivel de riesgo aceptable del **PROYECTO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

Asimismo, debe dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 15 en relación con los elementos II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS; X. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS del Anexo III del **Acuerdo Modificador de los Lineamientos SASISOPA** publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020; los elementos II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS; IX. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS del APARTADO B. del ANEXO IV del **Acuerdo Modificador de los Lineamientos SASISOPA** publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020; el elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS del Anexo V del **Acuerdo Modificador de los Lineamientos SASISOPA** publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020. Así como a lo establecido en el Capítulo VII del **Acuerdo Modificador de los Lineamientos Exploración y Extracción** publicado el 07 de junio de 2019.

NOVENO. - El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, el **ERA** y la **Información Adicional**. El informe citado deberá ser presentado a esta Unidad de Gestión Industrial y a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** de manera **anual** mientras se encuentre en las etapas de preparación del sitio, construcción e inicio de operación, así como un informe final al término de la vida útil del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha de notificación del presente oficio resolutivo.

DÉCIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ presentes en el Área del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, entre otros, que sean

3 Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DECIMOPRIMERO. - El **REGULADO** está obligado a observar las mejores prácticas para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como lo establecido en los *Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y demás normativa jurídica aplicable emitida por la AGENCIA.*

DECIMOSEGUNDO. - De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá notificar a esta **DGGEERC** del inicio y conclusión de las actividades del **PROYECTO**. Para lo cual comunicará por escrito, **quince días hábiles** previo a que den inicio, así como **quince días hábiles** posteriores a la fecha de terminación de dichas obras.

DECIMOTERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite con número de homoclave **ASEA-00-17**.

DECIMOCUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y la **Información Adicional**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el Área del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, está **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGE EPA**.

DECIMOQUINTO. - La **DGGEERC** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, podrá vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio, así como en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la propia ubicación del **PROYECTO**, copias del expediente, de la **MIA-P**, el **ERA**, la **Información Adicional** anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOCTAVO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGE EPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGE EPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

DECIMONOVENO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber el **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

VIGÉSIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José de Jesús Corrales Arróniz** en su carácter de Gerente del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, y por autorizados a efectos de oír y recibir notificaciones a la **C. Luz María Lara Vences**, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMOPRIMERO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José de Jesús Corrales Arróniz** en su carácter de Gerente del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
**Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1667/2021
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021**

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- C.c.p.** **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Expediente: 27TA2021X0026.

Bitácora: 09/DMA0192/04/21.

Folios: 063911/04/21; 075884/10/21.

JALM / MEA

